

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 19 de Enero de 2021.



ÁNGELA MARÍA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Sust. No.028.

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00525-00.

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con la carga procesal que le es inherente, prevista en el Art. 293 del C.G. del P., así mismo se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que el demandado hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada.

Por otra parte de una nueva revisión a las piezas procesales y en especial examinadas detenidamente las fotos que la parte actora aporta de la valla instalada en el predio cuya declaración de pertenencia solicita, se advierte que las medidas de las letras con la cual se elaboro está, no compaginan con el diámetro de las exigidas en el numeral 7º inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, que, dispone textualmente en su parte pertinente: “Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”, por cuanto que a simple vista se observan de menor tamaño.

Como tales exigencias son de orden público e imperativo cumplimiento y constituye deber del juez verificar su cumplimiento al practicar la inspección judicial dispuesta en la norma que regla la materia, se requerirá a la para actora con el objeto que:

1- Proceda a instalar en el predio objeto de la pretensión una valla que cumpla con todos los requerimientos previstos en el artículo y numeral ya citados, tanto en lo concerniente a las menciones que debe contener, como en el tamaño de la letra, el lugar del inmueble en el que debe ubicarse dicho aviso (sitio visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite) y su dimensión que no puede ser inferior a un metro cuadrado.

2- Acatado lo anterior, el procurador judicial deberá allegar nuevamente al proceso el registro fotográfico de la valla atemperándose a las exigencias legales consagradas en el referido art. 375 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como Curador Ad- Litem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, al abogado **WILSON GÓMEZ RENDÓN**, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección CARRERA 7 # 11-21 OFICINA 610, correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com y teléfono 3104368654.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquese por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que instale en el predio objeto de la declaración de pertenencia una valla que cumpla con todas las exigencias contenidas en el numeral 7º. Del art. 375 y aporte el registro fotográfico correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **11** DE HOY **27 DE ENERO DE 2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria